



“CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-021/2017
Resolución JUR-R-034/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Administrativo Único propietario de la sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **“Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero

dos nueve cinco guión uno cero uno guión dos, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente,



extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento y reparación de infraestructura en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, de la siguiente manera: **Ítem 2.** Limpieza de planta de tratamiento de aguas negras y pozo de levantamiento de aguas negras, por un valor de quince mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 15,068.55); **Ítem 3.** Mantenimiento preventivo y reparaciones de bienes inmuebles, en específico, el **3C**, que consiste en el suministro e instalación de divisiones de baños en modelo de dormitorios “A”, sede de San Luis Talpa, por un valor de quince mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15,187.20); **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, deberá cumplir con las

condiciones siguientes: **ITEM 2. LIMPIEZA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y POZO DE LEVANTAMIENTO AGUAS NEGRAS.** Alcances del servicio: CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA: Empresa con experiencia y especialidad en proveer soluciones hidráulicas integrales que respeten el medio ambiente y que parte de su ramo de experiencia esté enfocado en la limpieza de plantas de tratamiento de aguas negras; con un tiempo comprobable de tres años de experiencia en dicho ramo. ALCANCES DEL SERVICIO: limpieza de canaletas, limpieza y desinfección de tanque tipo Imhoff, mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema eléctrico (cableado), mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema electromecánico (tableros de control), Mantenimiento preventivo, limpieza y pintura, de dos bombas ubicadas en el interior del tanque tipo Imhoff, desalojo de los sólidos y/o lodos, prueba de los equipos, informe y recomendaciones, garantía de los trabajos realizados. FECHAS DEL SERVICIO: El servicio se suministrará tres veces al año, siendo el primero el sábado veintisiete de mayo del dos mil diecisiete; el segundo el sábado doce de agosto del dos mil diecisiete, el tercero y último el sábado veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, todos iniciarán a las siete horas y treinta minutos, y la empresa con anticipación de tres días hábiles deberá de proporcionar el listado del personal y equipo que ingresará para dar el servicio, en la finalidad de autorizar el ingreso; para la verificación del suministro del servicio se deberá coordinar con el administrador del contrato o persona designada por la ANSP para los ingresos y horario a laborar. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS: los equipos y herramientas a utilizar deberán de estar en óptimas condiciones, tales como bombas achicadoras, mangueras, lingas, lazos y otros. LIMPIEZA Y DESINFECCION DE CANALETAS Y TANQUES: limpieza en canaletas tipo Parshall: Desalojo de todo residuo solido, lodos o arenas, luego lavado con desinfectante, agua y detergente. limpieza en tanques tipo Imhoff: extracción de las aguas ahí depositadas por medio de achicadora, cubetas, lazos y/o lingas, desalojo de los lodos y/o arenas sedimentadas, limpieza de paredes y fondo de los tanques con desinfectante, detergente y agua. El personal responsable de realizar estas tareas deberá de contar con el equipo y material adecuado (botas de agua con peto de hule, guantes, mascarillas, cascos, lámparas y otros que se considere indispensable para estar en contacto con las aguas negras). DESALOJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LODOS Y/O ARENAS: los desechos sólidos, lodos o arenas desalojados al realizar la limpieza de las canaletas



tipo Parshall y los tanques tipo Imhoff, serán desalojados por la empresa a un lugar fuera de la ANSP, en recipientes aptos para este tipo de material. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICO:** Este mantenimiento consiste en la revisión en general del cableado que impulsan las bombas, electrodos, sistema eléctrico en los tableros y dispositivos en general, hacer los cambios en aquellos elementos que se consideren desgastados, deteriorados o caducidad de su vida útil (contactores, guarda motores, electrodos de nivel, uniones, cables). **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA Y PINTURA DE BOMBAS:** este mantenimiento consiste en hacer limpieza general de las bombas, revisión, funcionamiento y pintura, de cada bomba, para emitir un informe y recomendaciones del estado de las bombas. **INFORME Y RECOMENDACIONES:** al finalizar cada etapa o fecha de servicio, se deberá de hacer entrega de un informe, en el que se detallara el estado anterior y el actual, que tipo de mantenimiento se efectuó, que elementos se cambiaron, recomendaciones, observaciones, comentarios y todo elemento que pueda llevar a tomar alguna decisión al caso. Este trabajo deberá ser garantizado y si se diera alguna falla, la empresa deberá de asistir para diagnosticar el estado, si fuera en lo que cubre la garantía se deberá subsanar la falla por parte de la empresa. **ITEM 3C. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE BAÑOS EN MODELO DE DORMITORIOS “A”, SEDE DE SAN LUIS TALPA.** **MATERIALES:** los materiales a utilizar será aluminio color natural, anodizado y tipo pesado, el contratista deberá de presentar certificación o constancia por escrito de la calidad del aluminio pedido, el tipo de vidrio será de seguridad laminado nevado de seis milímetros, empaques de hule entre marco de aluminio y vidrio, anclas plásticas, tornillos y otros elementos para la sujeción en pared, en el extremo libre la división irá apoyada en columna de perfil de aluminio al piso y por viga o perfil de aluminio rigidizante en la parte superior de las divisiones sujeta a pared existente. **DIMENSIONES:** las divisiones tendrán dimensiones ya terminadas de uno punto diez (1.10) metros de ancho por uno punto cincuenta (1.50) metros de alto, separadas del nivel de piso cero punto treinta (0.30) metros, estas tendrán una separación entre sí de más o menos un (1.00) metro, o la distancia existente en estas duchas. **DESALOJO Y LIMPIEZA:** el producto de los trabajos de desmontajes será desalojado fuera de las instalaciones de la ANSP a costo del contratista. En el caso que se tratara de material que podrá ser de utilidad para la ANSP, deberá ser entregado al departamento

de Mantenimiento mediante acta. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno nueve ocho cinco de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; c) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA” de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete; e) La garantía; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 2** el servicio se realizará *tres veces al año* en las fechas siguientes: sábado veintisiete de mayo, sábado doce de agosto y sábado veinticinco de noviembre, todas las fechas del dos mil diecisiete; y para el **Ítem 3**, específicamente **3C** el servicio debe prestarse a partir del mes de mayo en un plazo de *treinta días calendarios* a partir de la orden de inicio; plazos que podrán prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 30,255.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Mensualmente a través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por



ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 3,025.58)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes

contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y



en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador y de la ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, ambos colaboradores del departamento de Mantenimiento, o las persona a quienes se nombren en el cargos indicados, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia San Luis II, Calle El Gringo y Calle Delgado, número ciento doce, Cuscatancingo, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

   

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno





cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en su calidad de Director Administrativo Único propietario de la sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.”, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai Martz Vra” e “ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE**: “*******JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo



Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ROBERTO GUILLERMO VILLATORO CASTRO**, de sesenta y un años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Administrativo Único propietario de la sociedad Construcciones Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **“Construcciones Villatoro, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero dos nueve cinco guión uno cero uno guión dos, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y



siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VILLATORO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil



diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento y reparación de infraestructura en la sede de San Luis Talpa, departamento de la Paz, de la siguiente manera: **Ítem 2.** Limpieza de planta de tratamiento de aguas negras y pozo de levantamiento de aguas negras, por un valor de quince mil sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 15,068.55); **Ítem 3.** Mantenimiento preventivo y reparaciones de bienes inmuebles, en específico, el **3C**, que consiste en el suministro e instalación de divisiones de baños en modelo de dormitorios “A”, sede de San Luis Talpa, por un valor de quince mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 15,187.20); **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, deberá cumplir con las condiciones siguientes: **ITEM 2. LIMPIEZA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y POZO DE LEVANTAMIENTO AGUAS NEGRAS.** Alcances del servicio: **CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA:** Empresa con experiencia y especialidad en proveer soluciones hidráulicas integrales que respeten el medio ambiente y que parte de su ramo de experiencia esté enfocado en la limpieza de plantas de tratamiento de aguas negras; con un tiempo comprobable de tres años de experiencia en dicho ramo. **ALCANCES DEL SERVICIO:** limpieza de canaletas, limpieza y desinfección de tanque tipo Imhoff, mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema eléctrico (cableado), mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema electromecánico (tableros de control), Mantenimiento preventivo, limpieza y pintura, de dos bombas ubicadas en el interior del tanque tipo Imhoff, desalojo de los sólidos y/o lodos, prueba de los equipos, informe y recomendaciones, garantía de los trabajos realizados. **FECHAS DEL SERVICIO:** El servicio se suministrará tres veces al año, siendo el primero el sábado veintisiete de mayo del dos mil diecisiete; el segundo el sábado doce de agosto del dos mil diecisiete, el tercero y último el sábado veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, todos iniciarán a las siete horas y treinta minutos, y la empresa con anticipación de tres días hábiles deberá de



proporcionar el listado del personal y equipo que ingresará para dar el servicio, en la finalidad de autorizar el ingreso; para la verificación del suministro del servicio se deberá coordinar con el administrador del contrato o persona designada por la ANSP para los ingresos y horario a laborar. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS: los equipos y herramientas a utilizar deberán de estar en óptimas condiciones, tales como bombas achicadoras, mangueras, lingas, lazos y otros. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CANALETAS Y TANQUES: limpieza en canaletas tipo Parshall: Desalojo de todo residuo sólido, lodos o arenas, luego lavado con desinfectante, agua y detergente. limpieza en tanques tipo Imhoff: extracción de las aguas ahí depositadas por medio de achicadora, cubetas, lazos y/o lingas, desalojo de los lodos y/o arenas sedimentadas, limpieza de paredes y fondo de los tanques con desinfectante, detergente y agua. El personal responsable de realizar estas tareas deberá de contar con el equipo y material adecuado (botas de agua con peto de hule, guantes, mascarillas, cascos, lámparas y otros que se considere indispensable para estar en contacto con las aguas negras). DESALOJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LODOS Y/O ARENAS: los desechos sólidos, lodos o arenas desalojados al realizar la limpieza de las canaletas tipo Parshall y los tanques tipo Imhoff, serán desalojados por la empresa a un lugar fuera de la ANSP, en recipientes aptos para este tipo de material. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICO: Este mantenimiento consiste en la revisión en general del cableado que impulsan las bombas, electrodos, sistema eléctrico en los tableros y dispositivos en general, hacer los cambios en aquellos elementos que se consideren desgastados, deteriorados o caducidad de su vida útil (contactores, guarda motores, electrodos de nivel, uniones, cables). MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LIMPIEZA Y PINTURA DE BOMBAS: este mantenimiento consiste en hacer limpieza general de las bombas, revisión, funcionamiento y pintura, de cada bomba, para emitir un informe y recomendaciones del estado de las bombas. INFORME Y RECOMENDACIONES: al finalizar cada etapa o fecha de servicio, se deberá de hacer entrega de un informe, en el que se detallara el estado anterior y el actual, que tipo de mantenimiento se efectuó, que elementos se cambiaron, recomendaciones, observaciones, comentarios y todo elemento que pueda llevar a tomar alguna decisión al caso. Este trabajo deberá ser garantizado y si se diera alguna falla, la empresa deberá de asistir para diagnosticar el estado, si fuera en lo que cubre la garantía se deberá subsanar



la falla por parte de la empresa. **ITEM 3C. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES DE BAÑOS EN MODELO DE DORMITORIOS “A”, SEDE DE SAN LUIS TALPA.** MATERIALES: los materiales a utilizar será aluminio color natural, anodizado y tipo pesado, el contratista deberá de presentar certificación o constancia por escrito de la calidad del aluminio pedido, el tipo de vidrio será de seguridad laminado nevado de seis milímetros, empaques de hule entre marco de aluminio y vidrio, anclas plásticas, tornillos y otros elementos para la sujeción en pared, en el extremo libre la división irá apoyada en columna de perfil de aluminio al piso y por viga o perfil de aluminio rigidizante en la parte superior de las divisiones sujeta a pared existente. DIMENSIONES: las divisiones tendrán dimensiones ya terminadas de uno punto diez (1.10) metros de ancho por uno punto cincuenta (1.50) metros de alto, separadas del nivel de piso cero punto treinta (0.30) metros, estas tendrán una separación entre sí de más o menos un (1.00) metro, o la distancia existente en estas duchas. DESALOJO Y LIMPIEZA: el producto de los trabajos de desmontajes será desalojado fuera de las instalaciones de la ANSP a costo del contratista. En el caso que se tratara de material que podrá ser de utilidad para la ANSP, deberá ser entregado al departamento de Mantenimiento mediante acta. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno nueve ocho cinco de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; c) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA” de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete; e) La garantía; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 2** el servicio se realizará *tres veces al año* en las fechas siguientes: sábado veintisiete de mayo, sábado doce de agosto y sábado veinticinco de noviembre, todas las fechas del dos mil diecisiete; y para el **Ítem 3**, específicamente **3C** el servicio debe prestarse a partir



del mes de mayo en un plazo de *treinta días calendarios* a partir de la orden de inicio; plazos que podrán prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 30,255.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Mensualmente a través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **TRES MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 3,025.58)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la



Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la



reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador y de la ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, ambos colaboradores del departamento de Mantenimiento, o las persona a quienes se nombren en el cargos indicados, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y



otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Colonia San Luis II, Calle El Gringo y Calle Delgado, número ciento doce, Cuscatancingo, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete."*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la



notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Villatoro, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Construcciones Villatoro, S. A. de C. V., COVILSA, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que su domicilio será la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será; entre otras, la explotación técnico comercial de la industria de la construcción en todas sus ramas, la prestación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura; en la Cláusula XIV, establece que la administración de la sociedad puede estar a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones por cinco años y podrá ser reelecto; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintisiete, del libro mil noventa y nueve, del folio trescientos cincuenta y dos y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, a través de la cual se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, en el sentido de modificar el pacto social y reunirlo en un solo texto, entre las modificaciones relevante se encuentra el cambio del domicilio de la sociedad desde Sonzacate, departamento de Sonsonate hacia Cuscatancingo, departamento de San Salvador; que se aumentó el capital social mínimo, el plazo para ejercer las funciones como Administrador Único Propietario y Suplente o Junta Directiva será de siete años, que la Representación Legal, así como la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Testimonio inscrito

en el Registro de Comercio, al número dos del libro tres mil ciento sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio quince al folio treinta y dos, el día diez de octubre de dos mil trece; **C)** Certificación de la Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta quince, en cuyo punto único por unanimidad se acordó la reelección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Administrativo Único Propietario, el ingeniero Roberto Guillermo Villatoro Castro, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y ocho, del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos uno al cuatrocientos dos, el día veinte de febrero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

